

RESPUESTA A CONSULTAS

ASESORAMIENTO PROFESIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA ANTES, DURANTE Y CON POSTERIORIDAD A LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS PRIVADOS

Expediente 2023/015.PRI.SER.ABRSA.MC

Con respecto a la respuesta de la pregunta anterior referida al pago de honorario nos ha creado unas dudas:

En el pliego de cláusulas administrativas que rigen el presente contrato se indica que; existe una aplicación económica y, se indica, en relación con la determinación del precio que: “El precio se ha establecido en función del precio habitual del asesoramiento y consultoría para esta clase de servicios.” Y, respecto a la forma de pago señala que: “Facturación mensual por idéntico importe correspondiente a 1/12 del precio del contrato, comenzado a computarse a partir del mes siguiente al de la firma del contrato.”

Respecto a concepto de comisión nada se establece en este pliego porque lo que se está contratando según lo establecido en la descripción del objeto es: “Este contrato tiene por objeto de los servicios de asesoramiento profesional, y asistencia técnica antes, durante y con posterioridad a la formalización de contratos de seguros privados que fuera oportuno suscribir, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas.”

1.- Por todo ello, en este caso se está contratando los servicios de un corredor de seguros para realizar un asesoramiento por el que la Universidad va a pagar unos honorarios profesionales, según señala el pliego. Pero en ningún caso, se permite a la luz de lo establecido en el presente pliego que ese mismo corredor por este contrato sea retribuido por una compañía de seguros que sea adjudicataria de las futuras licitaciones del seguro, ¿es así? En caso contrario ¿qué comisión podría cobrar de las entidades aseguradoras?

2.- Una vez que la Universidad convoque licitaciones para las contrataciones de los seguros, las compañías de seguros que presenten oferta ¿podrán incluir como adscripción de medios a una correduría de seguros que forme parte de su red de distribución y de su libre designación?

La Universidad con este pliego lo que remunerará será la parte relativa al asesoramiento y consultoría por la realización de dichos informes y pliegos futuros. Ese es un trabajo de servicios a la Universidad, que se abonará según la oferta de la empresa que resulte adjudicataria.

A su vez, los trabajos de intermediación que se realicen con las empresas aseguradoras que resulten adjudicatarias de los distintos contratos de seguros, será directamente desde esa empresa intermediaria de seguros, y su remuneración corresponderá a lo que sea habitual en el mercado del seguro. En ningún caso la Universidad retribuirá a la empresa intermediadora por la intermediación de los seguros que realice. En definitiva, solo pagará por la parte de la consultoría y asesoramiento.

En relación con la segunda pregunta, una vez que se tenga una empresa que realice la consultoría y por tanto la intermediación, será esta empresa la que intermedie los contratos de seguros de la Universidad. Por tanto, será la empresa reconocida para la intermediación por

parte de la Universidad en sus seguros entre la Universidad y las distintas empresas aseguradoras que sean adjudicatarias de los contratos de seguro.